

**JUBILACIÓN ORDINARIA PARA AFILIADOS QUE EJERCEN LA ESPECIALIDAD DE
RADIOLOGÍA Y RADIOTERAPIA**

Los integrantes del Área Prestacional, reunidos en el día de la fecha, bajo la Presidencia del Dr. Germán Adolfo Guillermo Scheller, con la presencia de los Dres. Aldo Jorge CABO, José Alberto DELLE DONNE y Héctor Osvaldo SAINZ, con relación al tema “**JUBILACIÓN ORDINARIA AFILIADOS QUE EJERCEN LA ESPECIALIDAD DE RADIOLOGÍA Y RADIOTERAPIA**”:

VISTO

La necesidad de compatibilizar la acordada de fecha 24-8-85 con la normativa establecida por la ley 12.207, y

CONSIDERANDO:

I – Que el Art.46º de la ley 12.207 establece como requisitos para acceder al beneficio de Jubilación Ordinaria, sesenta y cinco (65) años de edad y treinta y cinco (35) años de ejercicio profesional computable, y cumplimiento fehaciente de los aportes estatuidos por la citada ley.

II – Que según lo dispuesto por el Art. 48º segundo párrafo y Acordada de fecha 01-10-99, se ha establecido una escala transicional teniendo en cuenta la vigencia de la ley, la edad, antigüedad y aportes del peticionante:

1º Año de vigencia (1999)	31 años
2º Año de vigencia (2000)	32 años
3º Año de vigencia (2001)	33 años
4º Año de vigencia (2002)	34 años
5º Año de vigencia (2003)	35 años

III – Que en consonancia con lo expuesto es preciso correlacionar el beneficio de Jubilación Ordinaria para Médicos Radiólogos y Radioterapeutas, según acordada de fecha 24-8-85, adecuándolo a la normativa de la ley 12.207, para situaciones generadas a partir de su entrada en vigencia.

Por ello,

S E E S T A B L E C E :

Artículo 1º: Adecuar el Beneficio de Jubilación Ordinaria para Médicos Radiólogos y Radioterapeutas a la normativa prevista por la ley 12.207.

Artículo 2º: La prestación que se reglamenta por el presente, está condicionada a los siguientes requisitos:

- a) Edad: **sesenta y dos (62) años**
- b) Cómputo de Servicios Profesionales en la Provincia de Buenos Aires: treinta y dos (32) años a la fecha de la presente Resolución. Los años posteriores serán graduados según escala prevista por el Considerando II.
- c) De la totalidad de los años de servicios requeridos según inc. b) del presente artículo, se deberá acreditar como **antigüedad mínima en la especialidad médica** de radiología o radioterapista, según escala que se consigna:

Año 2000	22 años
Año 2001	23 años
Año 2002	24 años
Año 2003	25 años

- d) Cumplimiento regular fehacientemente acreditado de todas las obligaciones previstas por la ley 12.207.

Artículo 3º: Ratificar la vigencia a los efectos de la presente de todos los requisitos legales y reglamentarios impuestos para acceder al beneficio jubilatorio ordinario en esta institución.

Artículo 4º: Reafirmar la aplicación en todos sus términos de lo dispuesto por el Art. 49º de la ley 12.207

Artículo 5º: De forma.-

AREA PRESTACIONAL, Abril 14 de 2000

Dr. Aldo Jorge CABO

Dr. Germán Adolfo G. SCHELLER
PRESIDENTE

Dr. José Alberto DELLE DONNE

Dr. Héctor Osvaldo SAINZ